

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que la presente demanda, fue recibida del correo electrónico de la apoderada demandante, el 3 de marzo de 2022.

Bucaramanga, **29 MAR 2022**


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, **29 MAR 2022**

Ref. 2022-00144, Proceso Ejecutivo, Instaurado por Conjunto Residencial Nuevo Girardot Primera Etapa. contra ADRIANA DEL CARMEN CERVANTES JIMENEZ y EDINSON QUIROZ MENDEZ.

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se tiene que Conjunto Residencial Nuevo Girardot Primera Etapa a través de apoderada judicial presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de ADRIANA DEL CARMEN CERVANTES JIMENEZ y EDINSON QUIROZ MENDEZ, como título de recaudo se anexó copia de la certificación expedida por la Administradora del Conjunto Residencial Nuevo Girardot Primera Etapa sobre las cuotas ordinarias adeudadas por los demandados, por valor total de \$2.040.000.-

Si bien, el Decreto 806 de 2020; permite la presentación de la demanda y anexos en mensaje de datos, y remitirlo a través de correo electrónico; esto no imposibilita al funcionario Judicial para que en cumplimiento de sus deberes consagrados en el artículo 42, del Código General del Proceso, solicite el original del título valor base de ejecución, para con ello realizar una calificación completa y exhaustiva de la demanda.

Es de resaltar, que la jurisprudencia impone una obligación de vieja data, de estudiar la viabilidad del título ejecutivo, es decir, si éste efectivamente cumple los requisitos antes impuestos para que se permita adelantar la acción de que trata el art. 422 del C.G.P.; es decir, que sea clara, expresa, exigible y que provenga del deudor.

Amén de lo anterior, es deber de las partes y sus apoderados la de adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos, que tenga relación con el proceso y debe aportarla cuando sea exigida por el Juez, lo anterior de conformidad con el numeral 12 de artículo 78 del estatuto procesal; igualmente se debe tener en cuenta el numeral 11 del artículo 82, en concordancia con el numeral 5° del artículo 84 ibidem.

En tal virtud, al tenor de para efecto de la admisión, se considera que la parte actora, a través de su apoderado judicial debe:

- Comparecer de forma presencial, sin cita previa, en las instalaciones de este Despacho, dentro del horario laboral, para que aporte en original la certificación expedida por la Administradora del Conjunto Residencial Nuevo Girardot Primera Etapa sobre las cuotas ordinarias adeudadas por los demandados, por valor total de \$2.040.000, en la que se debe indicar la fecha de exigibilidad de cada cuota y la fecha exacta de expedición de la certificación.
- Las pretensiones deben formularse con claridad y precisión, indicando de manera separada cada una de ellas, así como la fecha de exigibilidad.

En consecuencia, este Despacho dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 1°, del artículo 90 del Código General del Proceso, y por lo expuesto:

RESUELVE:

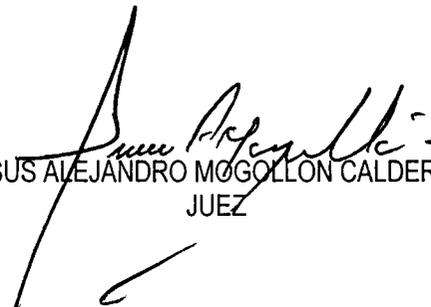
PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva promovida por el Conjunto Residencial Nuevo Girardot Primera Etapa a través de apoderada judicial en contra de ADRIANA DEL CARMEN CERVANTES JIMENEZ y EDINSON QUIROZ MENDEZ, según lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito, según el artículo 93 del C.G.P,

CUARTO: Reconocer personería a la Dra. SANDRA LILIANA JAIMES ALVARADO como apoderada judicial de Conjunto Residencial Nuevo Girardot Primera Etapa, en los términos y para los efectos en el poder conferido.

Notifíquese,


JESUS ALEJANDRO MOGOLLON CALDERON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 043
Hoy, **30 MAR 2022**

OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO